

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 25 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00549-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Víctor Alfonso Porras Ramírez** contra **Linna Marcela Díaz Porras** por las consecutivas obligaciones:

- 1.** \$25.000.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio nro. 010 allegada como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir del 28 de marzo de 2018, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa del 1% mensual, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.** \$1.500.000,00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de ejecución, causados entre el 27 de marzo de 2017 al 27 de marzo de 2018, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Víctor Alfonso Porras Ramírez actúa en causa propia.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a4e9d89f759656fdfce5f7f2de8b822037981f671b023abf3f703dff9183db

Documento generado en 25/09/2020 11:42:31 a.m.